



ORDINARIO LABORAL

RAD No. 08-001-31-05-016-2023-00084-00

DEMANDANTE: JAIME SEGUNDO VELÁSQUEZ RETAMOZO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, pasa al Despacho, el proceso de la referencia, informándole que esta secretaría agotó la carga procesal de notificación impuesta en los numerales 3° y 4° del auto admisorio y la parte demandante aportó la constancia de notificación según la carga procesal que le fue impuesta en el mismo proveído; habiéndose recibido contestación por parte de las demandadas. Sírvase proveer. Barranquilla, 11 de octubre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que, a través de auto de fecha 21 de julio de 2023, fue proferido auto admisorio, otorgándole a la parte demandante la carga de notificar del mismo a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por el carácter privado que les reviste y a la secretaría del Despacho la carga de notificar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Posteriormente, a través de memorial de fecha 25 de julio de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante, aporta constancias de notificación a las demandadas, no obstante encuentra el Despacho que las mismas no se encuentran conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en el cual se establece que: “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

No obstante, observa el despacho que las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO presentaron escritos de contestación.

Es de advertir que la notificación realizada por la secretaría del Despacho a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, se realizó en fecha posterior a la presentación de los escritos de contestación

Así las cosas, se tendrá por notificada por conducta concluyente a las demandadas



ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, del auto admisorio de la demanda, conforme lo establece el art. 41 del C.P.T. y S.S. y el artículo 301 del C.G.P.

Precisado lo anterior, se observa que las contestaciones presentadas por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, reúnen los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y Ley 2213 de 2022. Por lo que serán admitidas.

Revisada la contestación de COLPENSIONES, se observa la escritura pública No. 3.460 de 12 de septiembre de 2019, de la Notaría Novena del círculo de Bogotá, en la cual el Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES confirió poder para actuar a la Dra. CARMEN CECILIA RIVERO RASGO, identificada con C.C. No. 49.730.772 y T.P. No. 45.146 del CSJ, por lo que se le reconocerá personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.

De igual manera, revisada la contestación de PORVENIR S.A., se observa que reposa Escritura Pública No. 3748 del 22 de diciembre de 2022, de la Notaría 18 del círculo de Bogotá, mediante la cual LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a través de su representante legal confirió poder a PROCEDER S.A.S. representada legalmente por el Dr. JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO, quien se identifica con la cédula de la ciudadanía No. 10.282.804 y T.P. No. 285.297 del CSJ, por lo que se le reconocerá personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

Por último, se observa en la contestación del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, poder otorgado por el Dr. JUAN CARLOS PERÉZ FRANCO, en calidad de asesor de la Subdirección Jurídica de la entidad, a la Dra. LUZ HELENA USSA BOHÓRQUEZ, identificada con C.C. No. 52.160.333 y T.P. No. 208.974 del CSJ, por lo que se le reconocerá personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.

Posteriormente, a través de 1 de septiembre de 2023, se aportó Escritura Pública No. 0546 de 24 de mayo de 2023, de la Notaría 22 del Círculo de Bogotá D.C., mediante la cual la entidad COLPENSIONES a través de tu Representante Legal Suplente, confirió poder a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, representada legalmente por la Dra. ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 32.709.957 y T.P. No. 102.786 del CSJ, por lo que se le reconocerá personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.; de igual forma y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el art. 75 del C.G.P., se concede autorización para actuar a la



Dra. ANA ROSA ALVIS PEREZ identificada con cédula No. 1.143.363.497 y T.P. No. 283.595 del C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta, para la defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos que indica el escrito de sustitución a ella conferido.

Finalmente, encuentra el Despacho que, resulta necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., y seguir con el desarrollo legal del presente proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER notificadas por conducta concluyente a las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ADMITIR las contestaciones de las demandas presentadas por las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO a través de apoderados judiciales, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

TERCERO: TENER como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES a la Dra. CARMEN CECILIA RIVERI RASGO, identificada con C.C. No. 49.730.772 y T.P. No. 45.146, en los términos y para los efectos del poder conferido a través de escritura pública No. 3.460 de 12 de septiembre de 2019, de la Notaría Novena del círculo de Bogotá, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.

CUARTO: TENER como apoderado judicial de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a PROCEDER S.A.S. representada legalmente por el Dr. JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO, quien se identifica con la cédula de la ciudadanía No. 10.282.804 y T.P. No. 285.297 del CSJ, para los fines y efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 3748 del 22 de diciembre de 2022, de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá D.C. conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.

QUINTO: TENER como apoderada judicial del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, a la Dra. LUZ HELENA USSA BOHÓRQUEZ, identificada con C.C. No. 52.160.333 y T.P. No. 208.974 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder conferido, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.

SEXTO: TENER como apoderado judicial de COLPENSIONES a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, representada legalmente por la Dra. ANGÉLICA



MARGOTH COHEN MENDOZA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 32.709.957 y T.P. No. 102.786 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 0546 de 24 de mayo de 2023, de la Notaría 22 del Círculo de Bogotá D.C, y a la Dra. ANA ROSA ALVIS PEREZ identificada con cédula No. 1.143.363.497 y T.P. No. 283.595 del C. S. de la Judicatura como apoderada sustituta, en la forma y términos que indica el escrito de sustitución del poder visible en memorial de 01 de septiembre de 2023, conforme a lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

SEPTIMO: SEÑALAR el 14 de noviembre del año 2023 a la hora de las 2:00 PM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en los artículos 77 y 80 del CPT y SS, a través de la plataforma LifeSize.

QUINTO: En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

SEXTO: En cumplimiento de la Ley 2213 de 2023 y del Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD No. 08-001-31-05-016-2023-00084-00